

urgente ocupación de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Pájara, isla de Fuerteventura, de una superficie total de 46.936.027 metros cuadrados, que linda con el mar: por el Oeste, desde playa de Ugan hasta Punta del Peñón Blanco; al Norte, con los puntos geográficos Morrete de las Cucharas, Morro del Recogedero y Montaña Blanca; al Este, con Montaña Entresala, Fayagua y Melindraga, y al Sur, con Sicasumbre y Morrete de Biramba.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

828

*ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 28 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 479/1974, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 479/1974, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de mayo de 1974, que en el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 23 de febrero de 1973, desestimaba aquél, confirmando íntegramente dicho acuerdo, recaído en la reclamación número 3521/72, relativa al Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, por ser la indicada resolución ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

829

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 329/75, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que determinó la base imponible del impuesto especial sobre fabricación de cervezas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 5 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 329/75, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de marzo de 1975, que desestimó el recurso de alzada promovido por la citada firma, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 30 de abril de 1973, que determinó la base imponible del impuesto sobre fabricación de cervezas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Pro-

curador don Francisco Castellano Ortega, en nombre y representación de «Cervezas de Santander, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

830

*ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el muelle de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), situado en la bahía de Algeciras, para despacho de mercancías propias del tráfico de su factoría en regímenes de importación, exportación y cabotaje.*

Ilmo. Sr.: «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), expone ha construido determinadas instalaciones portuarias en una parcela situada en la bahía de Algeciras en el lugar denominado «Palmones», que fue objeto de la correspondiente concesión por parte de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y solicita su habilitación aduanera para el tráfico de mercancías de su factoría.

Habida cuenta que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas se han recabado los informes previstos en el mismo para la necesaria habilitación de un punto de costa de 5.ª clase, que han sido todos ellos favorables.

Vistos el artículo 3.º y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado:

Primero.—Se habilita como punto de costa de 5.ª clase el muelle de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable S. A.» (ACERINOX), situado en la bahía de Algeciras para la descarga, despacho y carga de materiales y mercancías propias del tráfico de su factoría en regímenes aduaneros de importación, exportación y cabotaje.

Segundo.—Las operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Algeciras y bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, siendo a cargo de la firma interesada la provisión de locales necesarios para el servicio y elementos de comprobación para los despachos, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

831

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Febrer Brunet.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.372 interpuesto por don Mateo Febrer Brunet, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso confirmando la resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, estimatoria de recurso de alzada, absolviendo a la Administración, sin costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexistencia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio, acuerda que el preinserto allo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.